

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

LICITAMAR, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SAN  
LUIS POTOSÍ DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-135/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4433 /2013

México, D. F. a 28 de agosto de 2013.

RESERVADO: En su totalidad el expediente.  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 13 de mayo de 2013.  
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del  
Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa LICITAMAR, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 13 de mayo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa LICITAMAR, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional número OA-019GYR023-T63-2013, celebrada para la adquisición de consumibles de cómputo, específicamente respecto de las partidas 4 y 5; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599. -----

- 2.- Por oficio número 258001150100/CON/067/2013, de fecha 29 de mayo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-135/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4433 /2013

- 2 -

00641/30.15/2449/2013, de fecha 14 de mayo de 2013, manifestó que no debe otorgarse la suspensión del procedimiento solicitada, toda vez que se corre el riesgo de no contar con los insumos necesarios para la debida atención al público derechohabiente, afectándose además la totalidad de la operación de las unidades médicas y administrativas, lo que en consecuencia causaría un serio perjuicio al interés social, así como al institucional; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/2796/2013, de fecha 03 de junio de 2013, no decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 258001150100/CON/067/2013, de fecha 29 de mayo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/2449/2013, de fecha 14 de mayo de 2013, manifestó que el estado que guarda el procedimiento licitatorio que nos ocupa es que el nueve de mayo de 2013 se efectuó el acto de fallo; asimismo, informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/2797/2013, de fecha 03 de junio de 2013, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa VALMAR DIGITALMICRO, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 258001150100/CON/071/2013, de fecha 04 de junio de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/2449/2013, de fecha 14 de mayo de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa VALMAR DIGITALMICRO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-135/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4433 /2013

- 3 -

- 6.- Por acuerdo de fecha 19 de agosto de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el [REDACTED] representante legal de la empresa LICITAMAR, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 13 de mayo de 2013, señaladas en el acuerdo de mérito; las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos, de fecha 04 de junio de 2013, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Por oficio número 00641/30.15/4403/2013, de fecha 19 de agosto de 2013, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por escrito de fecha 26 de agosto de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa LICITAMAR, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, formuló los alegatos que conforme a derecho consideró pertinentes, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa VALMAR DIGITALMICRO, S.A DE C.V., en su calidad de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlos valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.
- 10.- Por acuerdo de fecha 27 de agosto de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-135/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4433 /2013

- 4 -

Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 73 y 74 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El dictamen técnico y fallo de la licitación pública internacional número OA-019GYR023-T63-2013, de fecha 9 de mayo de 2013, específicamente respecto de las partidas 4 y 5.-----

III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que el dictamen técnico y fallo violan el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los criterios de evaluación y adjudicación de la convocatoria al haberse desechado infundadamente la propuesta de su representada.-----

Que para dar cumplimiento al requisito establecido en el punto 3.1 su mandante presentó carta bajo protesta de decir verdad suscrita por el fabricante de los bienes ofertados, en la que se indica que cumplen con lo solicitado.-----

Que de acuerdo al numeral 3.1 tercer párrafo de la convocatoria, la convocante debió dar a conocer a los licitantes las normas a cumplir, las cuales debían estar indicadas en un anexo expreso para ello, lo cual no ocurrió.-----

Que al no existir un Organismo de certificación acreditado por EMA, que emita certificados respecto de las normas y/o especificaciones de Discos compactos ofertados en las partidas 4 y 5, la convocante soslayó que su mandante se colocó en el supuesto del último párrafo del numeral 3.1 de la convocatoria, entregando como parte de su propuesta técnica, carta bajo protesta de decir verdad que los bienes ofertados cumplen con lo solicitado y firmada por el fabricante, cumpliendo cabalmente con el punto 3.1, con lo cual dejó en estado de indefensión a su representada.-----

Que la convocante al no haberse ajustado a los criterios de evaluación dejó en estado de indefensión a su mandante.-----

Que al emitir el fallo impugnado, la convocante violó el artículo 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que al emitir el dictamen técnico, no fundó ni motivó su decisión, incumpliendo su obligación de citar los preceptos jurídicos y sin expresar los razonamientos lógico-jurídicos al caso concreto.-----

Que el fallo no se apega al artículo 26 de la Ley de la materia, toda vez que adjudicó a precios superiores a los ofertados por su mandante, las partidas 4 y 5.-----

Que la empresa adjudicada ha sido tratada favorablemente por lo que solicita a esta Autoridad revisar la propuesta técnica de dicha empresa a efecto de verificar si presentó todos los certificados que acrediten el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedidos por un Organismo de Certificación acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA) o bien, se limitó a presentar un





certificado de cumplimiento de una norma de certificación de procedimientos de calidad denominada ISO, que no tiene aplicación alguna para el caso concreto. -----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:** -----

Que el dictamen es legal debido a que en el punto 3.1 se requirió "*Copia certificada que acredite el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA) el certificado deberá estar vigente durante la vigencia del contrato.*" -----

Que en el penúltimo párrafo del punto 3.1 de la convocatoria se estableció "*Para los distribuidores, adicional al Certificado, deberán anexar carta bajo protesta de decir verdad en hoja membretada y firmada por el representante legal del fabricante, manifestando que su proceso se encuentra certificado, indicando los datos de contacto de la casa certificadora, para verificar la autenticidad del mismo. Dicha carta deberá contar con una fecha de elaboración como máximo de 4 meses a la fecha de celebración al presente evento.*", párrafo que fue excluido de forma dolosa por el representante legal de la inconforme. -----

Que en el último párrafo del punto 3.1, se menciona que "*En el supuesto de que no existan organismos de certificación acreditados, los licitantes deberán presentar carta bajo protesta de decir verdad, que los bienes ofertados cumplen con lo solicitado, firmada por el fabricante.*" -----

Que esta autoridad se podrá percatar que la convocante solicitó certificado que acredite el cumplimiento de las normas, así como adicionalmente y con objeto de dar mayor certeza que los bienes fueran funcionales y **no causaran daño alguno a las impresoras** propiedad de la convocante, solicitó carta bajo protesta de decir verdad firmada por el fabricante de los bienes, que su proceso se encuentra certificado, lo anterior a fin de salvaguardar lo ordenado por el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que al no incluir la inconforme la carta bajo protesta de decir verdad firmada por el fabricante de los bienes, que su proceso se encuentra certificado, cumplió sólo de manera parcial con los requisitos técnicos para la presentación de su propuesta. -----

Que el inconforme fue omiso al no incluir la totalidad de la documentación solicitada en el punto 3.1 de la convocatoria, ya que no incluyó copia del certificado que acredite el cumplimiento de las normas, así como la carta bajo protesta de decir verdad firmada por el fabricante de los bienes, que su proceso se encuentra certificado. -----

Que respecto a que habiendo presentado propuestas ocho licitantes sólo a uno de ellos se le adjudicaron las 21 partidas, el análisis realizado a todas las propuestas fue bajo las mismas condiciones y no beneficiando a ningún licitante. -----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 19 de agosto de 2013, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: ---



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-135/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4433 /2013

- 6 -

- a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el [REDACTED], representante legal de la empresa LICITAMAR, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 13 de mayo de 2013, visible a fojas 13 a la 27 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: -----

Póliza número 364, de fecha 19 de julio de 2012, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa, con anexo; las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistentes en convocatoria, actas de la junta de aclaraciones, de la apertura y presentación de propuestas, y del acto de fallo, y los dictámenes técnicos, de la licitación pública internacional número LA-019GYR023-T63-2013, así como la propuesta técnica y económica de la empresa LICITAMAR, S.A. DE C.V. y de la empresa VALMAR DIGITALMICRO, S.A. DE C.V., y la presuncional legal y humana.-----

- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 04 de junio de 2013, que obran de fojas 058 a 322 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de: -----

Convocatoria de la licitación pública internacional mixta número OA-019GYR023-T63-2013; Acta correspondiente a la junta de aclaración de dudas a la convocatoria de la licitación pública internacional mixta número OA-019GYR023-T63-2013, de fecha 23 de abril de 2013; Acta correspondiente al evento de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la licitación pública internacional mixta número OA-019GYR023-T63-2013, de fecha 30 de abril de 2013; Acta de notificación de fallo de la licitación pública internacional mixta número OA-019GYR023-T63-2013, de fecha 09 de mayo de 2013, con anexo; Propuesta de la empresa LICITAMAR, S.A. DE C.V.; Propuesta de la empresa VALMAR DIGITALMICRO, S.A. DE C.V.; Oficio número 259001500100/22, de fecha 08 de mayo de 2013; así como la presuncional y humana, y la instrumental de actuaciones.-----

- V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 13 de mayo de 2013, relativas a que "El dictamen técnico y el fallo de las partidas nos. 4 y 5 que se impugnan, no se ajusta a la normatividad al ser violatorio del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y contravenir los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria de la licitación, al haberse desechado infundadamente la propuesta de mi representada... En efecto, de acuerdo con el numeral 3.1. CALIDAD, los licitantes debían presentar uno de los dos siguientes documentos... Para dar cumplimiento con este requisito, mi mandante presentó como parte de su propuesta técnica, carta bajo protesta de decir verdad suscrita por el fabricante de los bienes ofertados, en la que se indica que los mismo cumplen con los solicitado por el Instituto en la convocatoria de la licitación... Cabe hacer notar que, de acuerdo al tercer párrafo del numeral 3.1 de la convocatoria, el área solicitante debía identificar y dar a conocer a los licitantes las normas a cumplir para la prestación del servicio objeto de la presente contratación, las cuales deberían estar indicadas en un anexo expreso para ello, lo cual no ocurrió en la especie, toda vez que en el Anexo 3 (tres) de la convocatoria, únicamente se contemplaron las claves de los bienes y sus cantidades, sin que la convocante o el área solicitante, se hubieran referido expresamente a las normas que debían cumplirse en cada partida... La Coordinación Delegacional de Informática, área que ha emitido el dictamen técnico que se impugna, soslayo que mi mandante, al no existir un Organismo de Certificación acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación que emita



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-135/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4433 /2013

- 7 -

certificados respecto de las normas y/o especificaciones de los Discos Compactos ofertados en las partidas Nos. 4 y 5, se colocó en el supuesto establecido en el último párrafo del numeral 3.1 de la convocatoria y entregó, como parte de su propuesta técnica, carta bajo protesta de decir verdad, de que los bienes ofertados cumplen con lo solicitado, firmada por el fabricante, con lo cual se puede afirmar que incluyó la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases, cumpliendo entonces cabalmente con lo exigido en el numeral 3.1...AL EMITIR EL FALLO QUE SE IMPUGNA, LA CONVOCANTE VIOLA EL ARTÍCULO 32 FRACCIÓN V DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TODA VEZ QUE NO ERA SUFICIENTE QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA MISMA AL EMITIRLO, SE LIMITARÁN A ESTABLECER LA SUPUESTA CAUSA DE INCUMPLIMIENTO...Sin embargo, lo anterior no ocurrió en el caso que nos ocupa, pues la Convocante al emitir el dictamen técnico que se impugna, no funda ni motiva su decisión, incumpliendo su obligación de citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada y sin expresar los razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, con lo cual viola flagrantemente la legalidad, razón por la cual debe ser declarado nulo el acto que se impugna.", se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber desechado la propuesta presentada por la empresa LICITAMAR, S.A. DE C.V. en el acto de fallo de la convocatoria de la licitación pública internacional mixta número OA-019GYR023-T63-2013, de fecha 09 de mayo de 2013, se haya ajustado al punto 8.1 de la convocatoria y al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

**"Artículo 71.** La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

**"Artículo 81.-** El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos del 04 de junio de 2013, específicamente, del acta correspondiente al acto de notificación de fallo de la convocatoria de la licitación pública internacional mixta número OA-019GYR023-T63-2013, de fecha 09 de mayo de 2013, visible a fojas 143 a 160 del expediente que se resuelve, se advierte que la convocante desechó la propuesta presentada por la empresa LICITAMAR, S.A. de C.V., bajo los siguientes argumentos:-----

**"ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL MIXTA CON No. COMPRANET 5.0 OA-019GYR023-T63-2013...**

...





EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P...DEL DÍA 09 DE MAYO DE 2013...

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS, 37 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y EL PUNTO 1.4 DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN QUE REGULA EL PROCESO LICITATORIO, SE EFECTUÓ EL ANÁLISIS DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, PROCEDIÉNDOSE A ELABORAR EL DICTAMEN TÉCNICO FIRMANDO POR EL ÁREA REQUERIENTE, LA COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE INFORMÁTICA, EL ING. MANUEL RASILLO GONZÁLEZ, EL CUAL SE DA A CONOCER EN ESTE ACTO DE LA LICITACIÓN, MENCIONÁNDOSE LAS EMPRESAS LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES TÉCNICAS FUERON ACEPTADAS PARA SU REVISIÓN Y EL RESULTADO DE LA MISMA.

6. LICITAMAR S.A. DE C.V.- RESULTADO DE LA REVISIÓN TÉCNICA: **DECLARADA INSOLVENTE (SE ANEXA COPIA DEL DICTAMEN TÉCNICO)**

ATENDIENDO A LO ANTERIOR, EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ARTÍCULO 56 DE SU REGLAMENTO Y EL DICTAMEN FIRMADO POR EL ÁREA USUARIA, HIZO SABER A LOS PRESENTES EL RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL Y EL FALLO INAPELABLE DE DICHO ORGANISMO, SIENDO EL RESULTADO SIGUIENTE:

**RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE PROPUESTAS**

NO.	CLAVE	DESCRIPCIÓN	UM	CANT MAX	PRECIO	MARCA	PAIS DE ORIGEN	EVALUACION	PROVEEDOR
4	372.303.0312.00.01	DISCO COMPACTO PARA DVD-R DE 4.7 GB. PRESENTACION CAJA INDIVIDUAL CON UNA PIEZA.	PZA	1283	\$ 5.45	VIGOBYT E	MEXICO	SE DESECHA TÉCNICAMENTE	6. LICITAMAR SA DE CV
5	372.303.0320.00.01	DISCO COMPACTO NO REGRABABLE DE 700 MB, DURACION 80 MINUTOS, PRESENTACION EN CAJA	PZA	34591	\$ 4.22	VIGOBYT E	MEXICO	SE DESECHA TÉCNICAMENTE	6. LICITAMAR SA DE CV

Ahora bien, del dictamen técnico contenido en el oficio número 259001500100/16, de fecha 06 de mayo de 2013, visible a fojas 161 del expediente en que se actúa, se desprende el resultado de la evaluación técnica de las propuestas de los participantes, transcribiéndose para pronta referencia el mencionado oficio: -----



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-135/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4433 /2013

- 9 -

MÉXICO GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



DELEGACIÓN ESTATAL EN SAN LUIS POTOSÍ COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE INFORMÁTICA



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

06 de Mayo de 2013

Oficio 259001500100/16 Ing. Marco Antonio Alonso Vizcarra Encargado del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios

En atención a su Referencia 258001150100/ADQ/1228/2013, hago devolución de las propuestas técnicas originales de la LPI OA019GYR023-T63-2013 de las 8 empresas participantes:

1. Accesocompu, S.A. de C.V.	5. High Technology Supplies, S.A. de C.V.
2. Carlos Arturo Ruiz Castillo	6. Licitamar, S.A. de C.V.
3. Anuncios Impresiones y Soluciones, S.A. de C.V.	7. Ofivillarely, S. de R.L. de C.V.
4. Exposición de Computadoras de San Luis, S.A. de C.V.	8. Valmar Digitalmicro, S.A. de C.V.

Así mismo hago la entrega del Dictamen Técnico de la documentación.

De acuerdo al Punto 4, causas de desahucio, los licitantes Carlos Arturo Ruiz Castillo; Anuncios, Impresiones y Soluciones, S.A. de C.V.; High Technology Supplies, S.A. de C.V.; Accesocompu, S.A. de C.V.; Exposición de Computadoras de San Luis Potosí, S. de R.L. de C.V.; Ofivillarely, S. de R.L. de C.V., No cumple con lo determinado en el punto 3.1 Calidad, el cual define aquello que los licitantes deberán atender, condiciones que fueron reiteradas en el evento de Junta de Aclaraciones tanto en aclaraciones de la convocante como en la respuesta que se generó a pregunta expresa de un licitante. Asimismo no cumple con lo señalado en el punto 3.2 Licencias, Autorizaciones y Permisos, toda vez que se reiteró tal requisito en el propio evento de Junta de Aclaraciones en el punto 3 de las aclaraciones de la convocante, asimismo el licitante Exposición de Computadoras de San Luis Potosí, S. de R.L. de C.V. de igual forma incumplió con lo solicitado en el punto 3.3 inciso O, referente a aquello que deben atender quienes propongan bienes de importación.

El único licitante que cumple con los requisitos establecidos es Valmar Digitalmicro, S.A. de C.V.

Sin Más sobre el particular, reciba saludos.

Atentamente

Stamp: DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS, 06 MAY 2013, FIRMA

1418

101

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-135/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4433 /2013

- 10 -

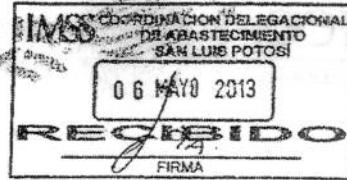
"Seguridad y Solidaridad Social"

*Manuel*

Manuel Rasillo  
Coordinación Delegacional de Informática

PC/101  
MAYO 06, 2013  
10/00/113

MAY 6 DE 2013



Del contenido del dictamen técnico se aprecia que el área usuaria determinó que los licitantes CARLOS ARTURO RUIZ CASTILLO, ANUNCIOS, IMPRESIONES Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V., HIGH TECHNOLOGY SUPPLIES, S.A. DE C.V., ACCECOMPU, S.A. DE C.V., EXPOSICIÓN DE COMPUTADORAS DE SAN LUIS POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V., OFIVILLANELY, S.DE R.L. DE C.V., no cumplen con el punto 3.1 Calidad, en cuya relación de empresas **no** se señaló a la empresa LICITAMAR, S.A. de C.V., hoy inconforme.

Asimismo, obra a fojas 321 y 322 del expediente en que se actúa, el oficio número 259001500100/22, de fecha 08 de mayo de 2013, en cual el área requiriente, en alcance al dictamen técnico emitido el 06 de mayo de 2013, realizó las siguientes precisiones, entre otros, respecto a la empresa inconforme:

08 de Mayo de 2013

Oficio 259001500100/22

C.P. Gregorio Ulises Martínez Cabral  
Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento

En alcance a mi Oficio 259001500100/16, hago las siguientes precisiones:

Empresa	No cumple
6. Licitamar, S.A. de C.V.	-3.1 Calidad. I. Copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedido por un organismo de certificación acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA, el certificado deberá estar vigente durante la vigencia del contrato.

De cuyo contenido se advierte que la convocante emitió el dictamen técnico de la propuesta presentada por la empresa LICITAMAR, S.A. DE C.V., señalando en la columna de "No cumple" lo dispuesto en el punto "3.1. I. Copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación

*[Handwritten signatures]*



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-135/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4433 /2013

- 11 -

A.C. (EMA, el certificado deberá estar vigente durante la vigencia del contrato.)", sin que mencione el por qué incumplió dicho punto, por tanto no se colma lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: -----

**"Artículo 37.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;  
..."

Precepto legal del cual se desprende que la convocante en el Acta de Fallo tenía la obligación de hacer saber al hoy inconforme, todas las razones legales, técnicas que sustentaron su determinación para desechar su propuesta, así como los puntos de la convocatoria que incumplió, lo anterior en correlación con el artículo 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: -----

**"Artículo 3.-** Son elementos y requisitos del acto administrativo:

...  
V. Estar fundado y motivado;"  
...

Careciendo de eficacia jurídica las manifestaciones vertidas por la convocante al señalar en su informe circunstanciado de hechos que "De la simple lectura que se sirva dar esa Autoridad a los párrafos que preceden, se puede apreciar que efectivamente, esta convocante solicitó a la proveeduría interesada en participar que era requisito indispensable el exhibir copia del certificado que acredite el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA, el certificado deberá estar vigente durante la vigencia del contrato...Adicionalmente y con el único objeto dar una mayor certeza al Instituto Mexicano del Seguro Social, de que los bienes a adquirir cumplieran a cabalidad con el objeto de la licitación, es decir que fueran funcionales y no causaran daño alguno a las impresoras propiedad de dicha dependencia gubernamental, se solicitó que la proveeduría interesada en participar, de forma adicional el certificado que acreditara el cumplimiento de las Normas ya citadas en párrafos anteriores debía entregar carta bajo protesta de decir verdad en hoja membretada y firmada por el representante legal del fabricante, manifestando que su proceso se encuentra certificado, indicando los datos de contacto de la casa certificadora, para verificar la autenticidad del mismo...Es importante recalcar a ese Órgano Interno de Control, que podrá percatarse de la simple lectura que se sirva otorgar a la propuesta técnica del proveedor Licitamar S.A. de C.V., que dicho proveedor fue omiso al no incluir la totalidad de la documentación solicitada en el cuerpo de la Licitación Pública Internacional que nos ocupa, específicamente en el punto 3.1 de la convocatoria, ya que no incluyó la Copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedido por un organismo de certificación acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A. C. (EMA, el certificado deberá estar vigente durante la vigencia del contrato); así como la carta bajo protesta de decir verdad en hoja membretada y firmada por el representante legal del fabricante, manifestando que su proceso se encuentra certificado, indicando los datos de contacto de la casa certificadora.", toda vez que dichas consideraciones no fueron parte de las causales de descalificación contenidas en el fallo, y en el caso el informe circunstanciado es para acreditar la





validez del acto impugnado, no perfeccionar el motivo de descalificación, lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de la Materia, debe acontecer en el acto de fallo; sirve de apoyo a lo anterior los criterios jurisprudenciales que a la letra disponen:-----

**"INFORME JUSTIFICADO. EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.-** No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada."-----

**"DEMANDA FISCAL, CONTESTACIÓN DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO.-** Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b) del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 Constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ya ha sido expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor puede hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos."

Aunado a lo anterior, en el punto 3.1 CALIDAD, tercer párrafo, que invoca la convocante en su informe circunstanciado, estableció que se identificaría y daría a conocer a los licitantes las normas a cumplir para en la licitación que nos ocupa, las cuales debían estar indicadas en un anexo expreso para ello, lo anterior en los siguientes términos:-----

### **3.1. CALIDAD.**

...  
**El área solicitante debe identificar y dar a conocer a los licitantes las normas a cumplir para la prestación del servicio objeto de la presente contratación, las cuales deberán estar indicadas en un anexo expreso para ello.**  
...

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que ni del pliego concursal ni del contenido del acta correspondiente a la junta de aclaración de dudas a la convocatoria de la licitación de mérito, de fecha 23 de abril de 2013, se desprende que la convocante hubiera dado a conocer a los licitantes las normas a cumplir a efecto de que estuvieran en posibilidad de dar cumplimiento al requisito contenido en el punto 3.1 fracción I relativo a *Copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA, el certificado deberá estar vigente durante la vigencia del contrato.*-----



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-135/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4433 /2013

- 13 -

Igualmente y por cuanto hace al argumento que hace valer la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos respecto a que *no incluyó la carta bajo protesta de decir verdad en hoja membretada y firmada por el representante legal del fabricante, manifestando que su proceso se encuentra certificado, indicando los datos de contacto de la casa certificadora*, las mismas resultan infundadas toda vez que efectivamente en el numeral 3.1 penúltimo párrafo de la convocatoria la convocante requirió lo siguiente: *"Para los distribuidores, adicional al certificado, deberán anexar carta bajo protesta de decir verdad en hoja membretada y firmada por el representante legal del fabricante, manifestando que su proceso se encuentra certificado, indicando los datos de contacto de la casa certificadora, para verificar la autenticidad del mismo. Dicha carta deberá contar con una fecha de elaboración como máximo de 4 meses a la fecha de celebración al presente evento."* De cuyo contenido se advierte que adicional al certificado mencionado en el numeral 3.1 fracción I de la convocatoria, la convocante solicitó, en el caso de distribuidores, una carta bajo protesta de decir verdad en hoja membretada y firmada por el representante legal, manifestando entre otras cosas que su proceso se encuentra certificado, indicando los datos de contacto de la casa certificadora, para verificar la autenticidad del mismo; sin embargo en el Acta de Notificación de Fallo de fecha 9 de mayo de 2013, en correlación con lo asentado en el Oficio No. 259001500100/22 de fecha 8 de mayo de 2013, visible a fojas 321 del expediente en que se actúa, no se advierte que la convocante hubiese descalificado al hoy accionante por la omisión de la carta solicitada en el penúltimo párrafo del numeral 3.1 de la convocatoria, como lo pretende hacer valer la convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 4 de junio de 2013.-

Aunado a lo anterior al no haber dado a conocer al inconforme las normas que debían cumplir, tampoco estaba obligados al cumplimiento de dicho requisito, lo anterior toda vez que como se dispone en el artículo 29 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que la convocante debe establecer el pliego concursal, entre otras cosas, la descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación, en los siguientes términos: -----

**Artículo 29.** *La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:*

...  
**II.** *La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;*

Asimismo, el artículo 39 fracción II inciso d) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que el pliego concursal, deberá contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley de la materia, entre los que se encuentra el contenido en la fracción II anteriormente transcrito, así por lo que respecta al objeto y alcance de la licitación deberá precisar la descripción completa que permita identificar las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas, las normas internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, cuyo cumplimiento exija a los licitantes conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, entre otras cosas, transcribiéndose para pronta referencia el mencionado imperativo legal:-----

**"Artículo 39.-** *La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:*





...

II. Objeto y alcance de la licitación pública, precisando:

...

- d) La descripción completa que permita identificar indubitablemente, las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas, las normas internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, cuyo cumplimiento se exija a los licitantes conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y los artículos 31 y 32 del presente Reglamento, con las que deberán demostrar que los bienes o servicios o los procesos de fabricación cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas;
- ..."

Lo que en el caso dejó de observar la convocante, por lo que al no haber precisado las normas que debía cumplir el licitante en su propuesta técnica, no estaba obligado al cumplimiento del numeral 3.1 de la convocatoria, con lo cual el contenido del fallo concursal respecto al desechamiento de la propuesta presentada en las partidas 4 y 5 de la empresa LICITAMAR, S.A. DE C.V. no está debidamente fundado y motivado, por lo cual dejó en estado de indefensión al ahora inconforme al haber evaluado su proposición sin señalarle las normas que debía cumplir para observar debidamente lo requerido en el numeral 3.1 antes transcrito, por lo que le resulta aplicable al caso concreto el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra dispone:-----

#### Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: XV, Marzo de 2002  
Tesis: I.6o.A.33 A  
Página: 1350

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código.

SEXO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-135/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4433 /2013

- 15 -

Ahora bien respecto a las manifestaciones del inconforme en el sentido de que *"Esta situación resulta sumamente sospechosa y da a pensar que la empresa adjudicada ha sido tratada favorablemente, por decir lo menos, por parte de la Coordinación Delegacional de Informática de la convocante, por lo que mi mandante solicita formalmente a esa Autoridad que se sirva revisar de forma escrupulosa la propuesta técnica de la empresa adjudicada a efecto de verificar si, efectivamente, presentó todos y cada uno de los certificados que acrediten el cumplimiento en cada una de las veintiún partidas ofertadas, de la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedidos por un Organismo de Certificación acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A. C. (EMA) o bien, si como se sospecha, se limitó a presentar un certificado de cumplimiento de una norma de certificación de procedimientos de calidad denominada ISO, que no tiene aplicación alguna para el caso concreto."*, las mismas se resuelven fundadas, toda vez que de la revisión que esta autoridad administrativa llevó a cabo de las documentales que integran la propuesta de la empresa VALMAR DIGITALMICRO, S.A. DE C.V., que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, empresa que resultó adjudicada en las partidas 4 y 5 con la marca SONY, únicamente se desprende el escrito que obra a fojas 269 del expediente que se resuelve, del cual se advierte que se trata de un escrito con el membrete de la empresa VALMAR DIGITALMICRO, S.A. DE C.V., en el que de manera general refiere que en términos del numeral 3.1 CALIDAD manifiesta bajo protesta de decir verdad que los bienes ofertados cumplen con lo solicitado, sin hacer mención a que bienes o partidas se está refiriendo, y si bien es cierto, dados los razonamientos expuestos párrafos anteriores, la adjudicada no estaba obligada al igual que la inconforme, al cumplimiento del punto 3.1 de la convocatoria, también lo es que dicha empresa se encuentra en las mismas condiciones que la inconforme, respecto al cumplimiento del citado punto 3.1 de la convocatoria, correspondiéndole la razón y el derecho a la inconforme al manifestar que en la evaluación de las propuestas, la convocante trató de manera favorable a la empresa VALMAR DIGITALMICRO, S.A. DE C.V., puesto que en el dictamen técnico determinó que la empresa VALMAR DIGITALMICRO, S.A. DE C.V., fue el único licitante que cumplió con los requisitos establecidos, lo que ha quedado demostrado resulta falso. -----

Así las cosas, y toda vez que en el acta correspondiente al acto de notificación de fallo de la convocatoria de la licitación pública internacional mixta número OA-019GYR023-T63-2013, de fecha 09 de mayo de 2013, la propuesta presentada por la empresa LICITAMAR, S.A. DE C.V. en las partidas 4 y 5, fue desechada sin haber señalado en el punto 3.1 las normas que debían cumplir los bienes ofertados, así como haber adjudicado en las partidas inconformadas a la empresa VALMAR DIGITALMICRO, S.A. DE C.V., aún y cuando se encuentra en las mismas condiciones concursales que la accionante, la convocante dejó de observar el citado punto 3.1 del pliego concursal en correlación con el artículo 29 fracción II, 36, 36 Bis, y 37 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39 fracción II inciso d) de su Reglamento, así como el artículo 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante al haber determinado desechar en el acta correspondiente al acto de notificación de fallo de la convocatoria de la licitación pública internacional mixta número OA-019GYR023-T63-2013, de fecha 09 de mayo de 2013, la propuesta presentada por la empresa LICITAMAR, S.A. DE C.V. en las partidas 4 y 5, y haber adjudicado las partidas inconformadas a la empresa VALMAR DIGITALMICRO, S.A. DE C.V., no se ajustó a los artículos 36, 36 Bis, y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----





**VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V.** Establecido lo anterior, el acta correspondiente al acto de notificación de fallo de la convocatoria de la licitación pública internacional mixta número OA-019GYR023-T63-2013, de fecha 09 de mayo de 2013, se encuentra afectada de nulidad, específicamente por cuanto hace a las partidas 4 y 5, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

*“Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas de las empresas LICITAMAR, S.A. DE C.V., y VALMAR DIGITALMICRO, S.A. DE C.V., específicamente respecto de las partidas 4 y 5, observando el punto 3.1 de la convocatoria, así como los artículos 29 fracción II, 36, 36 Bis, y 37 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39 fracción II inciso d) de su Reglamento, y el artículo 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo analizado en el Considerando V, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

*“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”*

*“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

*I. Licitación pública;*

*II. Invitación a cuando menos tres personas, o*

*III. Adjudicación directa.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”*



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-135/2013**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4433 /2013**

- 17 -

- VII.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----
- VIII.-** Por escrito de fecha 26 de agosto de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa LICITAMAR, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, formuló los alegatos que conforme a derecho consideró pertinentes, los cuales fueron considerados al momento de emitir la presente resolución.-----
- XI.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa VALMAR DIGITALMICRO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlos valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

- PRIMERO.-** El inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED], representante legal de la empresa LICITAMAR, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional número OA-019GYR023-T63-2013, celebrada para la adquisición de consumibles de cómputo, específicamente respecto de las partidas 4 y 5.-----
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del acto del fallo de la licitación pública internacional número OA-019GYR023-T63-



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-135/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4433 /2013

- 18 -

2013, y todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, específicamente respecto de las partidas 4 y 5, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa LICITAMAR, S.A. DE C.V., así como de la empresa VALMAR DIGITALMICRO, S.A. DE C.V., específicamente respecto de las partidas 4 y 5, observando el punto 3.1 de la convocatoria, así como los artículos 29 fracción II, 36, 36 Bis, y 37 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39 fracción II inciso d) de su Reglamento, y el artículo 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo analizado en el Considerando V de esta Resolución, en estricto apego a la normatividad que rige la materia; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**CUARTO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

**QUINTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -

**SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución a la empresa VALMAR DIGITALMICRO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalo domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.


EXPEDIENTE No. IN-135/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4433 /2013

- 19 -

**SÉPTIMO-** En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----



Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:

**C.P. Gregorio Ulises Martínez Cabral.**-Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social, Avenida de los Conventos, Soledad Graciano Sánchez Número 107, Colonia Hogares Ferrocarrileros, San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78436, Teléfono: (01 444) 8-18-24-25.

**Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.**- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, Durango No. 291, col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., tels. 55-53-58-97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

**QFB. José Sinagoga Torres.**- Titular de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social.- av. Cuauhtémoc 255, Colonia Moderna, San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78270, Teléfono: (01444)8- 14-77-85.

**c.c.p. Lic. Eriberto Vicente Zazueta Ruíz.**- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social.

MCCHS\*ING\*TCN

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA  
CON GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES



